



Resolución No. 101-AD-74

Lima, 1° de Julio de 1974

Visto el Expediente N° 48916-74 sobre renuncia de don Agustín Taramona Galland, servidor del ex-Comité Nacional de Deportes;

CONSIDERANDO :

Que la renuncia de don Agustín Taramona Galland, servidor sujeto al régimen legal establecido por la Ley 4916 y normas conexas, tiene carácter irrevocable, y que el plazo de su aviso de retiro expira el treintiuno de julio en curso;

Que la Oficina Central de Administración, ha informado que el renunciante no ha hecho uso de su derecho a vacaciones por el último año de servicios prestados;

Que asimismo, ha informado que viene prestando servicios desde primero de enero de mil novecientos cuarentiuno, descomponiéndose el respectivo período laboral en la forma siguiente: De 1° de enero de 1941 al 15 de marzo de 1968, tiempo cuyos beneficios sociales pagados deben considerarse como un anticipo, de 1° de abril de 1968 al 31 de marzo de 1969, tiempo que correspondió a una responsabilidad pecuniaria íntegramente revertida al Tesoro Público y que no puede ser acumulado para la percepción de beneficios sociales, y de 1° de abril de 1969 al 31 de julio de 1974.

En armonía con lo opinado por el Director Ejecutivo, y con el Informe N° 276-OAJ-74 de la fecha, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INRED; y,

De conformidad con el art. 5° del D.L. 17111, Ley 10239, art. 1° de la Ley 11772, Ley 12015 y art. 37° del D.L. 20555;



Resolución No. (101-AD-74)

Lima, de de 197.....

11.

SE RESUELVE :

Artículo 1°. - Aceptar la renuncia de don Agustín Taramona Galland empleado del ex-Comité Nacional de Deportes, señalándose como fecha de disolución del respectivo vínculo laboral, el día 31 de julio de 1974, año en curso.

Artículo 2°. - Otorgar a don Agustín Taramona Galland, treinta días de vacaciones que se computarán a partir del día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Artículo 3°. - La Oficina Central de Administración del INRED, practicará la liquidación de los beneficios sociales respectivos, por los períodos laborales de primero de enero de mil novecientos cuarentiuno al treintiuno de marzo de mil novecientos sesentiocho y de primero de abril de mil novecientos sesentinueve al treintiuno de julio de mil novecientos setenticuatro, considerando como monto para el cálculo indemnizatorio la suma de su último haber básico y de toda aquella remuneración permanente y fija que viene percibiendo. La Dirección Ejecutiva queda autorizada para disponer el pago correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



INGO. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED

JEMV: ey
cc.: D.E.
A.J.
O.C.A. (2)

